

Instituto Jalisciense de Asistencia Social
Sobre Rubros: Presupuesto, Balance General y Estado de Actividades

1ro Julio al 31 de Diciembre de 2014 y 1ro Enero al 31 de Diciembre de 2015 y 1ro de Enero al 31 de Mayo de 2016 y Eventos Posteriores.

Observación 6.3.2

Contestación

6.3.2 Respuesta del C. Gabriel González Delgadillo, Ex Director General del IJAS mediante oficio sin número de fecha el 21 de Febrero de 2017: "Al respecto me permito informar que la Junta de Gobierno, el interventor de la Secretaría de Gobernación así como las áreas internas del Organismo que intervinieron en el proceso nunca hicieron mención alguna del entero de dichos impuestos.

6.3.2 Respuesta de la C. Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón-Secretario y Procurador Jurídico mediante oficio SPJ-2017/17 del 02 de Enero de 2017.-

Al respecto me permito manifestarle: **Primero**, que el **Director General** del Instituto hace del conocimiento a la Junta de Gobierno en sesión de fecha 17 de septiembre del año 2015, del incumplimiento del contrato por parte de la Corporación Gudu Mexicana S.A de C.V. en la cual se señala textualmente:

"Se informa por el C. Gabriel González Delgadillo Director General del Instituto que se cuenta a la fecha con un atraso en los pagos que derivan del convenio de colaboración relativo al Sorteo de la Fraternidad, además se presentó la persona que resultó ganadora en el sorteo manifestando la negativa del operador del sorteo de hacerle entrega del premio que corresponde a \$2'000,000.00, por lo que el Instituto debe responder de manera solidaria, cuyo compromiso ya quedo manifiesto en entrevista con la ciudadana afectada, por lo que solicitó a la Junta de Gobierno se de autorización de hacer el pago del premio ya que la autorización del evento está a nombre del Instituto ante Gobernación, con la condicionante de que se turnará al Departamento Jurídico para que se lleven a cabo las acciones legales que correspondan.

Acuerdo.- Se aprueba girar instrucciones al Departamento Jurídico y se haga efectiva la garantía que corresponda que en su oportunidad se solicitó fuera requerida."

En ese tenor y siendo la **Junta de Gobierno** del Instituto el **ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO GENERAL**, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, que a la letra dispone:

"**Artículo 60.-** La Junta de Gobierno, será el órgano supremo del Instituto, representándolo para todo efecto legal y será el administrador del patrimonio general. [...]"

Continúa respuesta de la C. Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón-Secretario y Procurador Jurídico.....

Es que se aprueba por parte de la Junta de Gobierno se dé cumplimiento a la obligación que se desprende del permiso 20140800RS04 ante la Secretaría de Gobernación para la celebración y operación del "Primer sorteo magno de la fraternidad" sujeto a las acciones legales que correspondieran conforme a lo informado por el propio **Director General** del Instituto.

En ese orden de ideas es que en su momento el **Director General del Instituto** emite instrucciones para cumplir con el acuerdo de la Junta de Gobierno y para la elaboración del cheque correspondiente para dar cumplimiento al acuerdo de Junta de Gobierno relativo al pago de los **\$2'000,000.00 del primer premio del sorteo** en cita, conforme al artículo 66 fracción III y VIII del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, que a la letra disponen:

"**Artículo 66.-** El Director General del Instituto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: [...]"

III. **Ejecutar por sí o por medio de los órganos de gobierno los acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno, dictando todas las disposiciones necesarias a su cumplimiento** en observancia del presente ordenamiento y de los reglamentos relativos; [...]"

VIII. **Autorizar con su firma** la correspondencia del Instituto y **las disposiciones de fondos**, de acuerdo a lo establecido por la Junta de Gobierno, en los términos de este Código y sus reglamentos; [...]"

Así mismo, cabe aclarar que resulta impropio que el Instituto descontará el impuesto al ciudadano ganador del 1º premio del "Primer sorteo magno de la fraternidad" puesto que en el propio boleto se desprenden las bases y/o "mecánica del sorteo" en las cuales se hace referencia clara que "Los agraciados recibirán el premio libre del pago de impuesto." Por tal motivo resultaba ilegal descontarle al ganador un impuesto que no le correspondía según la mecánica del sorteo y cuyas bases de origen fueron registradas ante la propia Secretaría de Gobernación al momento de la autorización y expedición del permiso 20140800RS04, en consecuencia la responsabilidad del pago del impuesto debía aplicarse a los recursos obtenidos de la celebración del propio sorteo; así mismo, este hecho era del conocimiento del propio órgano auditor que emite la observación 6.3.2. en cita pues en la observación 6.3 cuando describe el primer premio del sorteo señala "que este era libre de impuesto" por lo que el haber omitido que se trataba de una cantidad cuyo impuesto no podía trasladarse al particular aplicándose a la cantidad de los **\$2'000,000.00**, no le exime de dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos contraídos en el permiso 20140800RS04.

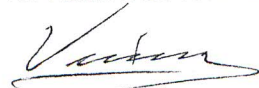
Segundo. Por lo antes expuesto, me permito manifestar que indebidamente se me señala como posible responsable, ya que no existe evidencia documental de que mi persona en calidad de Secretario y Procurador Jurídico o funcionario facultado para ello, haya omitido efectuar acciones de cobro habiendo sido notificada y habiéndome solicitado en tiempo y forma; aunado a que mi responsabilidad en la Junta de Gobierno en mi carácter de Secretario y Procurador Jurídico del Instituto se limita a levantar el acta de las sesiones y acudir como secretario de la Junta únicamente, tal como lo establecen los artículos 61 fracción II y 68 fracciones IV y V del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, los cuales disponen que:

"**Artículo 61.-** La Junta de Gobierno estará integrada por: [...]"

11. Un **Secretario**, que será la persona que ocupe el cargo de Secretario y Procurador Jurídico del Instituto; [...]"

"**Artículo 68.-** Son facultades y atribuciones de la Secretaría y Procuraduría Jurídica del Instituto las siguientes: [...]"

IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto **en calidad de Secretario** de la misma;



V. Levantar las actas de la Junta de Gobierno del Instituto, suscribiendo las mismas en unión con el Presidente; [...]

Es decir que, la función del Secretario y Procurador Jurídico en la Junta de Gobierno se equipara a la labor de un secretario técnico, lo señala el artículo 56 fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que se cita alusivamente al tema, y que señala como facultad de los secretarios técnicos de las Junta de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados, como sigue:

"Artículo 56. La Junta de Gobierno se integra por los miembros propietarios con derecho a voz y voto y sus respectivos suplentes que establezca la normatividad que le dé origen.

Son integrantes de la Junta de Gobierno:

I. El Secretario Cabeza de Sector, que lo presidirá;

II. El Director General, sólo con derecho a voz y hará las funciones de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno; y

III. Los demás integrantes que establezca la ley o decreto de creación, o el Estatuto Orgánico, en su caso.

Los integrantes con derecho a voto que representen al Estado siempre deben ser mayoría absoluta.

Los cargos como integrante de la Junta de Gobierno de un Organismo son honoríficos. Corresponderá a los titulares de las Secretarías Cabeza de Sector, la coordinación de su Sector, así como vigilar el cumplimiento de las políticas de desarrollo, conocer la operación y evaluación de los resultados de las entidades paraestatales del ramo que les corresponda."

Así mismo, que en cumplimiento al **"principio de reserva de ley"** que rige el derecho positivo mexicano respecto a que los funcionarios de los organismos públicos deberán limitar su actuar **única y exclusivamente a lo que la ley de manera expresa dispone**; cuya afirmación se ejemplifica de manera clara en la siguiente tesis, emitida por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN. Amparo en revisión 1071/2010. 25 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Andrea Zambrana Castañeda. Secretarios: José Fabián Romero Gómez y Andrés Miranda Aguilar. 1 (161926. 1.10.(I Región) 7 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Junio de 2011, Pág. 1081.), que señala que:

"ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES. DEBEN SUJETARSE A LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERARQUICA.

Continúa respuesta de la C. Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón-Secretario y Procurador Jurídico.....

Los actos administrativos generales, aun cuando no son reglamentos desde una óptica formal, reflejan la voluntad de la administración pública en ejercicio de sus potestades, con efectos generales, por lo que deben sujetarse a los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, ya que la voluntad plasmada por la autoridad administrativa no puede exceder lo dispuesto en la ley ni invadir la facultad del legislador. Lo anterior es así, **porque el acto administrativo general se dicta en observancia de la ley, de lo que resulta que es competencia exclusiva de ésta determinar el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta**, a diferencia del decreto o acuerdo, que sólo operará dentro del límite del cómo, es decir, únicamente podrá establecer los lineamientos para la ejecución del mandato legal."

Tercero. Cabe señalar que por lo que ve a las acciones legales que el Instituto ha emprendido para hacer efectivo el cobro al citado deudor **Corporación Gudu Mexicana S.A de C.V.** y/o sus representantes legales a la fecha la Jefatura de lo Jurídico y Contencioso ya ha instaurado la denuncia penal correspondiente y la demanda civil por los daños causados al Instituto y que se desprenden del Contrato de Colaboración.

Se adjuntan al presente oficio el cheque 0050761 del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; el oficio GAS (J) 2015-441 de fecha 02 de septiembre del 2015 mediante el cual la Gerencia Asistencial remite al área Jurídica del Instituto entre otras documentales el boleto con folio 0001 del "Primer sorteo magno de la fraternidad" del permiso 20140800RS04 ante la Secretaría de Gobernación; el acta de sesión de fecha 17 de septiembre del año 2015, y finalmente la observación 6.3 del **Informe de resultados de auditoría y Cédula de Observaciones Preliminares** que se desprende del **oficio DGP/6952/16** de fecha 12 de diciembre de 2016 suscrito por la Lic. María Teresa Brito Serrano en su carácter de Contralora del Estado.

